



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 446.- Por el que aprueba la desincorporación de cinco predios del patrimonio inmobiliario del Gobierno de Estado, y su consecuente enajenación a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio número SGG 033/2018, con fecha 02 de febrero de 2018, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, se presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de las parcelas 332 Z-1 P3/3, 333 Z-1 P3/3, 334 Z-1 P3/3, 337 Z-1 P3/3 y 338 Z-1 P3/3, del Ejido Piscila, autorizando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que enajene a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de reubicar la 20^a Zona Militar.
- 2.- Mediante oficio número DPL/1824/017, de fecha 07 de febrero de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Es por ello que las Comisiones que suscribimos el presente dictamen, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

“PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre de 2017, el Comandante de la 20^a. Zona Militar, Gral. Bgda D.E.M Celestino Ávila Astudillo, solicitó el apoyo para que Gobierno del Estado adquiriera y enajenara gratuitamente a la SEDENA los inmuebles que se describen a continuación:

Parcela 332 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila ubicado en la Municipalidad de Colima, Colima, con superficie de 32-76-31.770 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 1122.100 m., con parcelas 326, 330 y 328; al Sureste, en 366.220 m., en línea quebrada con parcela 333; al Sur, en 984.740 m., en línea quebrada con parcelas 334, 338 y brecha; al Suroeste, en 402.060 m., con parcela 344 y al Noroeste, 1169.170 m., en línea quebrada con carretera federal, brecha y parcela 331.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Parcela 333 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 5-12-09.060 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 4.730 m., con Parcela 328; 142.81 m., con parcela 335; al Sureste 137.770 m., en línea quebrada con Parcela 335; al Suroeste, en 270.100 m., en línea quebrada con parcela 337 y al Noroeste, en 366.220 m., en línea quebrada con parcela 332.

Parcela 334 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 4-17-47.840 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 264.280 m., con Parcela 332; al Este, en 133.850 m., con parcela 337; al Sureste, en 54.950 m., con parcela 341; al Suroeste, en 284.040 m., en línea quebrada con parcela 338 y al Noroeste, en 147.870 m., con parcela 332.

Parcela 337 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 4-38-27.780 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 222.360 m., con parcela 333; al Sureste, en 283.920 m., en línea quebrada con Parcelas 335 y 342; al Suroeste, en 209.090 m., con parcela 341 y al Noroeste, en 133.840 m., con parcela 334; 47.74 m., en línea quebrada con parcela 333.

Parcela 338 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 16-27-18.100 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 284.030 m., en línea quebrada con parcela 334; al Sureste, en 184.680 m., con parcela 341; 209.17 m., con parcela 348; al Suroeste, en 575.720 m., en línea quebrada con parcela 344; al Noroeste, en 285.460 m., con parcela 332; 291.08 m., en línea quebrada con brecha y Parcela 332 metros en línea quebrada con brecha y Parcela 332.

La solicitud hecha por el Comandante de la 20/a. Zona Militar, deviene de la implementación que hizo que la Secretaría de la Defensa Nacional, para retirar los cuarteles que están dentro de las manchas urbanas hacia lugares más propicios para la actividad militar, lo que justifica la necesidad de contar con un campo fuera de la mancha urbana, que facilite y optimice la actividad militar en esta Entidad.

SEGUNDO.- *En consecuencia, el Director General de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 11 párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, procedió a integrar el expediente respectivo, y mediante oficio No. DGG 52/2018, solicitó al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informara la viabilidad de la petición que hiciera la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, remitiera ficha técnica y cédula de registro del inmueble, donde se advirtiera la superficie con medidas, linderos y colindancias, a fin de estar en condiciones de integrar el expediente respectivo y emitir una respuesta.*

De la misma forma, el Director General de Gobierno, mediante oficio No. DGG53/2018, solicitó al Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado, copia certificada de la Escritura Pública que ampara la propiedad de los inmuebles solicitados en enajenación gratuita por la Secretaría de la Defensa Nacional, al cual, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dio respuesta anexando copias certificadas del documento solicitado, consistente en Primer Testimonio de la escritura pública número 17,496 otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el 23 de enero de 2018, ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Demarcación Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios reales números 318090-1, 318093-1, 318126-1, 318114-1, 318089-1, en la cual se hace constar la compraventa que realiza Gobierno del Estado de Colima, de los inmuebles siguientes:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Parcela 332 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila ubicado en la Municipalidad de Colima, Colima, con superficie de 32-76-31.770 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 1122.100 m., con parcelas 326, 330 y 328; al Sureste, en 366.220 m., en línea quebrada con parcela 333; al Sur, en 984.740 m., en línea quebrada con parcelas 334, 338 y brecha; al Suroeste, en 402.060 m., con parcela 344 y al Noroeste, 1169.170 m., en línea quebrada con carretera federal, brecha y parcela 331.

Parcela 333 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 5-12-09.060 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 4.730 m., con Parcela 328; 142.81 m., con parcela 335; al Sureste 137.770 m., en línea quebrada con Parcela 335; al Suroeste, en 270.100 m., en línea quebrada con parcela 337 y al Noroeste, en 366.220 m., en línea quebrada con parcela 332.

Parcela 334 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 4-17-47.840 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 264.280 m., con Parcela 332; al Este, en 133.850 m., con parcela 337; al Sureste, en 54.950 m., con parcela 341; al Suroeste, en 284.040 m., en línea quebrada con parcela 338 y al Noroeste, en 147.870 m., con parcela 332.

Parcela 337 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 4-38-27.780 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 222.360 m., con parcela 333; al Sureste, en 283.920 m., en línea quebrada con Parcelas 335 y 342; al Suroeste, en 209.090 m., con parcela 341 y al Noroeste, en 133.840 m., con parcela 334; 47.74 m., en línea quebrada con parcela 333.

Parcela 338 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 16-27-18.100 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 284.030 m., en línea quebrada con parcela 334; al Sureste, en 184.680 m., con parcela 341; 209.17 m., con parcela 348; al Suroeste, en 575.720 m., en línea quebrada con parcela 344; al Noroeste, en 285.460 m., con parcela 332; 291.08 m., en línea quebrada con brecha y Parcela 332 metros en línea quebrada con brecha y Parcela 332.

TERCERO: *En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dio respuesta a la solicitud, proporcionando las fichas técnicas con sus respectivos planos en los términos siguientes:*

PARCELA 332 Z-1 P3/3

ANTECEDENTES:

El predio ubicado en el Km 7 Autopista Colima-Manzanillo, al sur de la localidad "Loma de Fátima", municipio de Colima, se identifica con la clave catastral 02-09-68-000-332-000, cuenta con una superficie de 32-76-31.770 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

De acuerdo a la escritura No. 17,496, la parcela 332 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila cuenta con una superficie de 32-76-31.770, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: En 1122.100 m., en línea quebrada con parcelas 326, 330 y 328.

Al Sureste: En 366.220 m., en línea quebrada con parcela 333.

Al Sur: En 984.740 m., en línea quebrada con parcelas 334, 338 y brecha.

Al Suroeste: En 402.060 m., con parcela 344.

Al Noroeste: En 1169.170 m., en línea quebrada con carretera federal, brecha y parcela 331.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COLIMA:

El predio se encuentra fuera del área de aplicación de la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima.

ZONIFICACIÓN:

AG Agropecuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo a la estrategia del Programa antes citado, el predio se ubica fuera del área de aplicación, en una zona identificada como agropecuaria (AG); por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el aprovechamiento de Equipamiento Especial (EE) en su modalidad de instalaciones militares y cuarteles es técnicamente factible ya que en estas zonas se permite el establecimiento de usos de carácter dotacional y de infraestructura y servicios urbanos que requieran emplazarse. En virtud de lo anterior, se considera viable integrar el expediente para realizar los trámites correspondientes.

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:

Clave Catastral: 02-09-68-000-332-000.

Municipio: Colima.

No. Parcela 332-Z-1 P3/3.

Localidad: Colima.

Ubicación: KM 7 Autopista Colima-Manzanillo.

Ejido: Piscila.

Características:

Sup. Predio: 32-76-31.770 has.

Uso actual: Rústico.

Uso propuesto: Equipamiento especial.

Datos generales:

Forma de adquisición: Compra.

Fecha de adquisición: 23 de enero de 2018.

Situación Legal: Escritura.

Propietario actual: Gobierno del Estado.

Fecha de traspaso: 23 de enero de 2018.

Escritura Número: 17,496.

Anexando plano de ubicación del inmueble.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

PARCELA 333 Z-1 P3/3

ANTECEDENTES:

El predio ubicado en el Km 7 Autopista Colima-Manzanillo, al sur de la localidad "Loma de Fátima", municipio de Colima, se identifica con la clave catastral 02-09-68-000-333-000, cuenta con una superficie de 05-12-09.060 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

De acuerdo a la escritura No. 17,496, la parcela 333 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila cuenta con una superficie de 05-12-09.060, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: En 4.730 m., con Parcela 328; 142.81 m., con parcela 335.

Al Sureste: En 137.77 m., en línea quebrada con Parcela 335.

Al Suroeste: En 270.100 m., en línea quebrada con parcela 337.

Al Noroeste: En 366.220 m., en línea quebrada con parcela 332.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COLIMA:

El predio se encuentra fuera del área de aplicación de la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima.

ZONIFICACIÓN:

AG Agropecuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo a la estrategia del Programa antes citado, el predio se ubica fuera de área de aplicación, en una zona identificada como agropecuaria (AG); por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el aprovechamiento de Equipamiento Especial (EE) en su modalidad de instalaciones militares y cuarteles es técnicamente factible ya que en estas zonas se permite el establecimiento de usos de carácter dotacional y de infraestructura y servicios urbanos que requieran emplazarse. En virtud de lo anterior, se considera viable integrar el expediente para realizar los trámites correspondientes.

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:

Clave Catastral: 02-09-68-000-333-000.

Municipio: Colima.

No. Parcela 333-Z-1 P3/3.

Localidad: Colima.

Ubicación: KM 7 Autopista Colima-Manzanillo.

Ejido: Piscila.

Características:

Sup. Predio: 05-12-09.060 has.

Uso actual: Rústico.

Uso propuesto: Equipamiento especial.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Datos generales:

Forma de adquisición: Compra.
Fecha de adquisición: 23 de enero de 2018.
Situación Legal: Escritura.
Propietario actual: Gobierno del Estado.
Fecha de traspaso: 23 de enero de 2018.
Escritura Número: 17,496.

Anexando plano de ubicación del inmueble.

PARCELA 334 Z-1 P3/3

ANTECEDENTES:

El predio ubicado en el Km 7 Autopista Colima-Manzanillo, al sur de la localidad "Loma de Fátima", municipio de Colima, se identifica con la clave catastral 02-09-68-000-334-000, cuenta con una superficie de 04-17-47.840 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

De acuerdo a la escritura No. 17,496, la parcela 334 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila cuenta con una superficie de 04-17-47.840, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: En 264.28 m., con Parcela 332.
Al Este: En 133.85 m., con parcela 337.
Al Sureste: En 54.95 m., con parcela 341.
Al Suroeste: En 284.04 m., en línea quebrada con parcela 338.
Al Noroeste: En 147.87 m., con parcela 332.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COLIMA:

El predio se encuentra fuera del área de aplicación de la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima.

ZONIFICACIÓN:

AG Agropecuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo a la estrategia del Programa antes citado, el predio se ubica fuera de área de aplicación, en una zona identificada como agropecuaria (AG); por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el aprovechamiento de Equipamiento Especial (EE) en su modalidad de instalaciones militares y cuarteles es técnicamente factible ya que en estas zonas se permite el establecimiento de usos de carácter dotacional y de infraestructura y servicios urbanos que requieran emplazarse. En virtud de lo anterior, se considera viable integrar el expediente para realizar los trámites correspondientes.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:

Clave Catastral: 02-09-68-000-334-000.

Municipio: Colima.

No. Parcela 334-Z-1 P3/3.

Localidad: Colima.

Ubicación: KM 7 Autopista Colima-Manzanillo.

Ejido: Piscila.

Características:

Sup. Predio: 04-17-47.480 has.

Uso actual: Rústico.

Uso propuesto: Equipamiento especial.

Datos generales:

Forma de adquisición: Compra.

Fecha de adquisición: 23 de enero de 2018.

Situación Legal: Escritura.

Propietario actual: Gobierno del Estado.

Fecha de traspaso: 23 de enero de 2018.

Escritura Número: 17,496.

Anexando plano de ubicación del inmueble.

PARCELA 337 Z-1 P3/3

ANTECEDENTES:

El predio ubicado en el Km 7 Autopista Colima-Manzanillo, al sur de la localidad "Loma de Fátima", municipio de Colima, se identifica con la clave catastral 02-09-68-000-337-000, cuenta con una superficie de 04-38-27.78 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

De acuerdo a la escritura No. 17,496, la parcela 337 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila cuenta con una superficie de 04-38-27.78, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: En 222.36 m., con parcela 333.

Al Sureste: En 283.92 m., en línea quebrada con Parcelas 335 y 342.

Al Suroeste: En 209.09 m., con parcela 341.

Al Noroeste: En 133.840 m., con parcela 334; 47.74 en línea quebrada con parcela 333.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COLIMA:

El predio se encuentra fuera del área de aplicación de la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ZONIFICACIÓN:

AG Agropecuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo a la estrategia del Programa antes citado, el predio se ubica fuera de área de aplicación, en una zona identificada como agropecuaria (AG); por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el aprovechamiento de Equipamiento Especial (EE) en su modalidad de instalaciones militares y cuarteles es técnicamente factible ya que en estas zonas se permite el establecimiento de usos de carácter dotacional y de infraestructura y servicios urbanos que requieran emplazarse. En virtud de lo anterior, se considera viable integrar el expediente para realizar los trámites correspondientes.

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:

Clave Catastral: 02-09-68-000-337-000.

Municipio: Colima.

No. Parcela 337-Z-1 P3/3.

Localidad: Colima.

Ubicación: KM 7 Autopista Colima-Manzanillo.

Ejido: Piscila.

Características:

Sup. Predio: 04-38-27.780 has.

Uso actual: Rústico.

Uso propuesto: Equipamiento especial.

Datos generales:

Forma de adquisición: Compra.

Fecha de adquisición: 23 de enero de 2018.

Situación Legal: Escritura.

Propietario actual: Gobierno del Estado.

Fecha de traspaso: 23 de enero de 2018.

Escritura Número: 17,496.

Anexando plano de ubicación del inmueble.

PARCELA 338 Z-1 P3/3

ANTECEDENTES:

El predio ubicado en el Km 7 Autopista Colima-Manzanillo, al sur de la localidad "Loma de Fátima", municipio de Colima, se identifica con la clave catastral 02-09-68-000-338-000, cuenta con una superficie de 16-27-18.10 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

De acuerdo a la escritura No. 17,496, la parcela 338 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila cuenta con una superficie de 16-27-18.10, con las siguientes medidas y colindancias.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Al Noreste: En 284.03 m., en línea quebrada con parcela 334.

Al Sureste: En 184.68 m., con parcela 341; 209.17 m. diecisiete centímetros, con parcela 348.

Al Suroeste: En 575.72 m., en línea quebrada con parcela 344.

Al Noroeste: En 285.46 m., con parcela 332; 291.08 m. en línea quebrada con brecha y Parcela 332 trescientos treinta y dos metros en línea quebrada con brecha y Parcela 332.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COLIMA:

El predio se encuentra fuera del área de aplicación de la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima.

ZONIFICACIÓN:

AG Agropecuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo a la estrategia del Programa antes citado, el predio se ubica fuera de área de aplicación, en una zona identificada como agropecuaria (AG); por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el aprovechamiento de Equipamiento Especial (EE) en su modalidad de instalaciones militares y cuarteles es técnicamente factible ya que en estas zonas se permite el establecimiento de usos de carácter dotacional y de infraestructura y servicios urbanos que requieran emplazarse. En virtud de lo anterior, se considera viable integrar el expediente para realizar los trámites correspondientes.

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:

Clave Catastral: 02-09-68-000-338-000.

Municipio: Colima.

No. Parcela 338-Z-1 P3/3.

Localidad: Colima.

Ubicación: KM 7 Autopista Colima-Manzanillo.

Ejido: Piscila.

Características:

Sup. Predio: 16-27-18.100 has.

Uso actual: Rústico.

Uso propuesto: Equipamiento especial.

Datos generales:

Forma de adquisición: Compra.

Fecha de adquisición: 23 de enero de 2018.

Situación Legal: Escritura.

Propietario actual: Gobierno del Estado.

Fecha de traspaso: 23 de enero de 2018.

Escritura Número: 17,496.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Anexando plano de ubicación del inmueble.

Por tanto, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no encontró inconveniente técnico en que se destinen los predios a la actividad solicitada.

CUARTO.- *En virtud de lo expuesto y considerando que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la 20/a Zona Militar, solicitó la enajenación gratuita al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de la Parcela 332 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila ubicado en la Municipalidad de Colima, Colima, con superficie de 32-76-31.770 hectáreas, Parcela 333 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 5-12-09.060 hectáreas, Parcela 334 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 4-17-47.840 hectáreas, Parcela 337 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 4-38-27.78 hectáreas, Parcela 338 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, del Municipio de Colima, Colima, con superficie de 16-27-18.10 hectáreas, con la finalidad de reubicar la 20/a. Zona Militar y apoyar la implementación de la Secretaría de la Defensa Nacional, para retirar los cuarteles que están dentro de las manchas urbanas hacia lugares más propicios para la actividad militar, a fin de facilitar y optimizar la actividad militar en esta Entidad, coadyuvando así a la seguridad y bienestar de los habitantes del Estado.”*

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y dictaminar conjuntamente con la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, lo relativo a la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal, de conformidad a la fracción VII del artículo 54 y fracción II del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Asimismo, con base en lo dispuesto por la fracción X del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad del H. Congreso del Estado, autorizar, en términos de las leyes respectivas, las enajenaciones y donaciones de los bienes que son propiedad del Estado, previa solicitud del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

X. Autorizar, en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer el Ejecutivo de los bienes inmuebles propiedad del Estado; asimismo, autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso;

Artículo 58

Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXVIII. Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado;

De las disposiciones normativas antes descritas, se desprende que es facultad del Ejecutivo y del Congreso, participar en los procesos de desincorporación y enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, como es el caso que nos ocupa. Se dictamina la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objeto de que ésta cuente con nuevos espacios para retirar los cuarteles que están dentro de las manchas urbanas hacia lugares más propicios para la actividad militar, lo que justifica la necesidad de contar con un campo fuera de la mancha urbana, que facilite y optimice la actividad militar en esta Entidad.

Solicitud que se ajusta a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado de Colima, la cual en su artículo 7, fracción III, en relación con el 16 de la misma ley, señala cuáles bienes son susceptibles de enajenarse previa desincorporación por parte del Congreso.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa motivo del presente Dictamen, y determinada la competencia, los integrantes de las Comisiones que suscribimos, consideramos viable la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, respectos de los bienes inmuebles ya mencionados.

Lo anterior, en virtud de la respuesta al criterio técnico solicitado por la Secretaría General del Gobierno a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y al Instituto para el Registro del Territorio del Estado, en la que se le anexó copia certificada de la Escritura Pública que ampara la propiedad de los inmuebles solicitados en enajenación gratuita por la Secretaría de la Defensa Nacional, al cual, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dio respuesta anexando copias certificadas del documento solicitado, consistente en Primer Testimonio de la escritura pública número 17,496 otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el 23 de enero de 2018, ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Demarcación Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios reales números 318090-1, 318093-1, 318126-1, 318114-1, 318089-1, en la que se hace constar la compraventa que realiza Gobierno del Estado de Colima.

De conformidad con las respuestas enviadas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo urbano los predios se encuentran ubicados fuera del área de aplicación, en una zona identificada como agropecuaria (AG); por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el aprovechamiento de Equipamiento Especial (EE) en su



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

modalidad de instalaciones militares y cuarteles, es técnicamente factible ya que en estas zonas se permite el establecimiento de usos de carácter dotacional y de infraestructura y servicios urbanos que requieran emplazarse.

Aunado a lo anterior, los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, consideramos importante que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda contar con espacios de mayor amplitud fuera de la mancha urbana, que le permitan desarrollar de una mejor manera sus actividades militares, como se ha venido haciendo en otras entidades federativas. Mencionar que la 20/a Zona Militar en su momento ocupaba las orillas de la ciudad, pero por el crecimiento normal de la mancha urbana ha quedado dentro de la misma.

TERCERO.- Visto lo anterior, estas Comisiones determinamos que jurídicamente es viable y aplicable la iniciativa que se dictamina, sirviendo como base para sustentar el presente documento los argumentos en este contenidos; siendo que la aprobación de éste permitirá un crecimiento de la 20/a Zona Militar en el Estado, y consecuentemente, repercutirá en el fortalecimiento de la seguridad de la entidad.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 446

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de los inmuebles siguientes:

Parcela 332 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, con superficie de 32-76-31.770 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En 1122.100 m., en línea quebrada con parcelas 326, 330 y 328.

Al Sureste: En 366.220 m., en línea quebrada con parcela 333.

Al Sur: En 984.740 m., en línea quebrada con parcelas 334, 338 y brecha.

Al Suroeste: En 402.060 m., con parcela 344.

Al Noroeste: En 1169.170 m., en línea quebrada con carretera federal, brecha y parcela 331.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo los folios reales números 318089-1, 318090-1, 318093-1, 3188114-1, 318126-1 de fecha 24 de enero de 2018.

Parcela 333 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila con superficie de 05-12-09.060, con las medidas y colindancias siguientes:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Al Noreste: En 4.730 m., con Parcela 328; 142.81 m., con parcela 335.
Al Sureste: En 137.77 m., en línea quebrada con Parcela 335.
Al Suroeste: En 270.100 m., en línea quebrada con parcela 337.
Al Noroeste: En 366.220 m., en línea quebrada con parcela 332.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo los folios reales números 318089-1, 318090-1, 318093-1, 3188114-1, 318126-1 de fecha 24 de enero de 2018.

Parcela 334 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila con superficie de 04-17-47.840, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En 264.28 m., con Parcela 332.
Al Este: En 133.85 m., con parcela 337.
Al Sureste: En 54.95 m., con parcela 341.
Al Suroeste: En 284.04 m., en línea quebrada con parcela 338.
Al Noroeste: En 147.87 m., con parcela 332.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo los folios reales números 318089-1, 318090-1, 318093-1, 3188114-1, 318126-1 de fecha 24 de enero de 2018.

Parcela 337 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, con superficie de 04-38-27.78, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En 222.36 m., con parcela 333.
Al Sureste: En 283.92 m., en línea quebrada con Parcelas 335 y 342.
Al Suroeste: En 209.09 m., con parcela 341.
Al Noroeste: En 133.840 m., con parcela 334; 47.74 en línea quebrada con parcela 333.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo los folios reales números 318089-1, 318090-1, 318093-1, 3188114-1, 318126-1 de fecha 24 de enero de 2018.

Parcela 338 Z-1 P3/3 del Ejido Piscila, con superficie de 16-27-18.10, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En 284.03 m., en línea quebrada con parcela 334.
Al Sureste: En 184.68 m., con parcela 341; 209.17 m. diecisiete centímetros, con parcela 348.
Al Suroeste: En 575.72 m., en línea quebrada con parcela 344.
Al Noroeste: En 285.46 m., con parcela 332; 291.08 m. en línea quebrada con brecha y Parcela 332 trescientos treinta y dos metros en línea quebrada con brecha y Parcela 332.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo los folios reales números 318089-1, 318090-1, 318093-1, 3188114-1, 318126-1 de fecha 24 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, los inmuebles que se describen en el artículo que antecede, con la finalidad de reubicar la 20/a. Zona Militar y apoyar la implementación de la Secretaría de la Defensa Nacional, para retirar los cuarteles que están dentro de las manchas urbanas hacia lugares más propicios para la actividad militar, a fin de facilitar y optimizar la actividad militar en esta Entidad, coadyuvando así a la seguridad y bienestar de los habitantes del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de la entrega de los inmuebles descritos en el resolutivo primero, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo segundo del presente decreto en un plazo no mayor a dos años, en caso de incumplimiento operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dichos inmuebles se hayan realizado.

Se concede acción popular para denunciar ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, además, la Secretaría de Administración y Gestión Pública podrá iniciar de oficio la reversión del inmueble a favor de Gobierno del Estado de Colima, al advertir infracción a las disposiciones contenidas en el presente.

Incurrir en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble enajenado a título gratuito, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Administración y Gestión Pública, levantarán el acta respectiva y conjuntamente con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se promulgue, publique, circule y observe.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**C. FEDERICO RANGEL LOZANO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA**